

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, miércoles 13 de abril de 2011

Número 39.655

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.145, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial que se denominará Comisión de Apoyo a la Gestión de Construcción de Viviendas en las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna.

Decreto N° 8.146, mediante el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.157, mediante el cual se declara el cacao de producción nacional bien de primera necesidad y, por tanto, prioritaria la producción de cacao, chocolate, sus productos y subproductos, en la República Bolivariana de Venezuela.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 8.087, de fecha 1° de marzo de 2011, en los términos que en él se indican.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.303, de fecha 9 de marzo de 2010, en los términos que en él se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Cristhian Nayib Wagner Franco, como Director General, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución mediante la cual se delimita a la Empresa PDVSA Petróleo, S.A., un área geográfica denominada La Ceiba Noroeste con una superficie que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se delimita a la Empresa PDVSA Petróleo, S.A., un área geográfica que en ella se indica, que forma parte de la porción del área Sur de Tía Juana Lago.

Acta.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zayra del Carmen Marciano Navarro, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Sucre, en calidad de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.145

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los órganos y entes del Estado, la implementación de las políticas públicas que permitan llevar a efecto las obras civiles necesarias para la Construcción de Viviendas, para lo cual, se requiere que las acciones que se emprendan a tales fines y las actividades de esos organismos, sean coordinadas y, que ejerza el debido seguimiento y control de los planes, programas y proyecto que en materia de vivienda y hábitat estén ejecutando; sin perjuicio, de las competencias propias que le corresponden al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat en el área,

CONSIDERANDO

Que en la construcción de viviendas y su hábitat concurren diversos actores, tanto públicos como privados, por lo que resulta necesario que los órganos y entes de Estado trabajen de manera coordinada e involucrando al sector privado, a fin de garantizar la rapidez y eficiencia en la ejecución de las políticas de vivienda implementadas por parte del Ejecutivo Nacional, en aras de retribuir al pueblo venezolano, el derecho a una vivienda digna, que les fue arrebatado por la fallida aplicación de políticas económicas y sociales neoliberales, durante las décadas del '60, '70, '80 y '90,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional en Ejecución de su política de dotación al pueblo de una vivienda digna, mediante Decreto N° 8.041 de fecha 13 de febrero de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.615 de fecha 14 de febrero de 2011, creó varias Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), entre ellas, las de Ciudad Tiuna, Sector I y Sector II, ubicadas en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la creación de una Comisión, que respalde y apoye la construcción de viviendas de interés social, en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, especialmente, en lo que respecta a favorecer, facilitar y agilizar, los trámites y procedimientos administrativos para la construcción de las mismas,

DECRETA

Artículo 1°. Se crea una Comisión Presidencial, que se denominará **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, con carácter temporal, la cual tendrá como objeto coordinar a los órganos y entes del Estado; las relaciones entre éstos y con las empresas, y demás formas asociativas del sector privado, que desarrollen o ejecuten obras civiles para la construcción de viviendas de interés social y su hábitat, en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento del cronograma de construcción establecido al efecto, y especialmente, tendrá a su cargo la realización de las gestiones que le sean encomendadas, a los fines de agilizar y facilitar los trámites y procedimientos administrativos necesarios para la construcción de las referidas viviendas de interés social.

Artículo 2°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, estará integrada por siete (07) miembros, designados por el Vicepresidente de la República, de la siguiente manera:

1. Un (1) miembro propuesto por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, el cual presidirá la Comisión;
2. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat propuesto por el titular de ese Despacho,
3. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, propuesto por el titular de ese Despacho;
4. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, propuesto por el titular de ese Despacho;
5. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, propuesto por el Titular de ese Despacho;
6. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, propuesto por el Titular de ese Despacho;

7. Un (1) Viceministro o Viceministra del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, propuesto por el Titular de ese Despacho;
8. Un (1) representante propuesto por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital;
9. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano Libertador de Caracas;
10. Un (1) miembro representante de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), designado por el Presidente o Presidenta de esa empresa estatal petrolera.

El Presidente o Presidenta de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, podrá invitar a otros funcionarios o funcionarias y a otras personas a las reuniones de la Comisión cuando a su juicio la naturaleza de la materia o su importancia así lo requieran.

Artículo 3°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, tendrá como objeto coordinar a los órganos y entes del Estado; las relaciones entre éstos y con las empresas, y demás formas asociativas del sector privado, que desarrollen o ejecuten obras civiles para la construcción de viviendas de interés social y su hábitat en Fuerte Tiuna, Distrito Capital, con la finalidad de lograr la mayor eficacia posible en el cumplimiento del cronograma de construcción establecido al efecto, y especialmente, tendrá a su cargo la realización de las gestiones que le sean encomendadas, a los fines de agilizar y facilitar los trámites y procedimientos administrativos necesarios para la construcción de las referidas viviendas de interés social; así como, brindar su apoyo en las actividades requeridas para la cabal ejecución de las mencionadas obras, teniendo especialmente las siguientes funciones:

1. Establecer las coordinaciones necesarias entre los organismos del Estado y los ejecutores de obras civiles para la construcción de viviendas y su hábitat en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, procurando la simplificación y agilización de los trámites administrativos, presupuestarios y financieros, requeridos para la ejecución y conclusión de las soluciones habitacionales antes mencionadas, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de construcción elaborado al efecto.
2. Apoyar a los desarrolladores y ejecutores de planes, programas y proyectos para la construcción de viviendas en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, en la gestión administrativa ante los distintos órganos y entes públicos nacionales, para la tramitación de permisos y demás actuaciones administrativas requeridas, en pleno apego a la legalidad, estándares de calidad y seguridad requeridos para la construcción.
3. Gestionar y facilitar las acciones que sean necesarias para superar cualquier limitación que pudiera presentarse en la construcción de viviendas en Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna.
4. Establecer las coordinaciones necesarias con entes públicos y privados, a fin de garantizar el abastecimiento y dotación oportunos y suficientes de maquinarias, herramientas, equipos, materiales e insumos necesarios en la industria de la construcción, afines y conexos.
5. Participar en el proceso de selección de personal y emitir las recomendaciones que estime necesarias en materia de

contratación y gestión de talento humano, cuando le sea requerido por órganos o entes de la administración pública encargados de la construcción de las viviendas de las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, por encargo del Ejecutivo Nacional.

6. Velar y garantizar en el marco del ordenamiento jurídico de la República, el cabal cumplimiento de las normativas que regulan la materia.
7. Informar mensualmente al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, sobre las actividades desarrolladas por la Comisión, mediante un informe de resultados.
8. Las demás que le sean asignadas.

La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, reportará al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Presidente o Presidenta de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, coordinará las actividades de la Comisión y convocará a sesión cuando lo considere conveniente. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados de la Comisión.

Artículo 5°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Vicepresidente Ejecutivo o la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La Secretaría Ejecutiva será el órgano encargado de procesar toda la información a la que se refiere el presente Decreto, coordinará los equipos de trabajo que conforme la Comisión, le rendirá cuenta periódica y ejercerá las demás atribuciones que ésta le asigne.

Artículo 6°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la construcción de las viviendas en las Áreas Vitales de Viviendas y Residencias (AVIVIR) de Fuerte Tiuna, por encargo del Estado y, en general, todas las personas que tengan a su cargo la responsabilidad relacionada con la construcción de las mismas, están en la obligación de colaborar con la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la construcción de dichas viviendas, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, debiendo remitirla dentro del lapso que le sea indicado.

Artículo 7°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, en el cumplimiento de sus funciones, en aras del interés colectivo de satisfacer el derecho humano de todas las venezolanas y todos los venezolanos a una vivienda digna.

Artículo 8°. Los gastos de funcionamiento de la **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA** estarán a cargo de la Vicepresidencia de la República, la cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector y control fiscal.

Artículo 9°. La **COMISION DE APOYO A LA GESTION DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LAS AREAS VITALES DE VIVIENDAS Y RESIDENCIAS (AVIVIR) DE FUERTE TIUNA**, tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.146

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 88 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

dicta el siguiente

DECRETO**REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**

Artículo 1º. Se modifica el artículo 1, en la forma siguiente,

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno y de las Instancias que lo conforman, así como las formas de coordinación de políticas y acciones entre las entidades político-territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular en él representadas, con la finalidad de alcanzar un equilibrado desarrollo regional del país mediante una justa distribución de los recursos nacionales, la creación de los Distritos